



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 195-2023-DGA-UNDC**

San Vicente, 14 de julio de 2023

VISTO: El INFORME N° 747-2023-UNDC/DGA/UA/LVEA, de fecha 05 de julio de 2023 concerniente a la gestión de reconocimiento de deuda por el importe de S/ 900.00 soles a favor del proveedor ANDY JERSSON ALIAGA SARAVIA, quien prestó el servicio de seguridad y vigilancia durante el periodo comprendido del 11 al 30 de enero de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 125-2023-UNDC/CO, de fecha 05 de junio de 2023, designan al CPC. César Antonio, FERNÁNDEZ GÁLVEZ, como Director General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, a partir del 08 de junio de 2023, cargo que es considerado de confianza y de libre designación y/o remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 085-2023-UNDC/CO-P, de fecha 09 de junio de 2023, resuelven en delegar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, facultades para la atención lo considerado en la presente resolución.

Que, mediante documento s/n de fecha 09 de mayo de 2023, el Sr. Andy Jersson Aliaga Saravia, solicita reconocimiento de deuda por haber realizado el servicio de seguridad y vigilancia desde el día 11 al 30 de enero de 2023 en el Local de Hualcará de la Universidad Nacional de Cañete.

Que, mediante INFORME N° 476-2023-UNDC/DGA/USG, de fecha 19 de mayo de 2023 la Unidad de Servicios Generales de la UNDC, comunica que, la contratación del Sr. Andy Jersson Aliaga Saravia, se dió debido a la urgencia del servicio de seguridad y vigilancia por el alquiler del local Hualcará y la demora en el proceso de contratación fue debido a la apertura del año fiscal 2023. Asimismo, informa que realizó la revisión del cuaderno de ocurrencias del local Hualcará de la UNDC y se pudo verificar que el Sr. Andy Jersson Aliaga Saravia realizó el servicio de seguridad y vigilancia desde el día 11 al 30 de enero de 2023.

Que, mediante INFORME N° 530-2023-UNDC/DGA/USG, de fecha 30 de mayo de 2023 la Unidad de Servicios Generales de la UNDC, con el fin de gestionar el trámite de reconocimiento de deuda a favor del Sr. Andy Jersson Aliaga Saravia, por la ejecución del servicio de vigilancia durante el periodo comprendido del 11 al 30 de enero de 2023, solicita la asignación de recursos presupuestales por un monto de S/ 900.00 soles, justificando que, la contratación del Sr. Andy Jersson Aliaga Saravia se dió debido a la urgencia del servicio de seguridad y vigilancia por el alquiler del local Hualcará,



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 195-2023-DGA-UNDC**

existiendo una demora en el proceso de contratación debido a la apertura del año fiscal 2023.

Que, mediante INFORME N° 0363 -2023/OPP/UNDC, de fecha 21 de junio de 2023 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNDC remite a la Dirección General de Administración la aprobación de modificación y asignación presupuestal para trámite de reconocimiento de a favor del Sr. Andy Jersson Aliaga Saravia, por la ejecución del servicio de vigilancia durante el periodo comprendido del 11 al 30 de enero de 2023.

Que, mediante INFORME N° 707-2023-UNDC/DGA/USG, de fecha 05 de julio de 2023 la Unidad de Servicios Generales de la UNDC comunica que, que visto el INFORME N° 0363 -2023/OPP/UNDC, tomó conocimiento de la aprobación de la modificación y asignación presupuestal para el trámite de reconocimiento de a favor del Sr. Andy Jersson Aliaga Saravia por la ejecución del servicio de vigilancia durante el periodo comprendido del 11 al 30 de enero de 2023, por un monto de S/ 900.00 soles. Motivo por el cual comunica que, existiendo el compromiso de la Entidad de cumplir con las obligaciones de pago de la respectiva contraprestación al proveedor; se remite la conformidad de servicio y se solicita la continuación del trámite para el reconocimiento del pago correspondiente a favor del Sr. Andy Jersson Aliaga Saravia.

Que, mediante INFORME N° 747-2023-UNDC/DGA/UA/LVEA, de fecha 05 de julio de 2023 la Unidad de Abastecimiento en Calidad de Órgano Encargado de Contrataciones PRESUME que el área usuaria habría recibido el Servicio de vigilancia durante el periodo comprendido del 11 a 30 de enero del 2023, por el importe de S/ 900.00 ( Novecientos con 00/100 soles); por parte del SR. ANDY JERSSON ALIAGA SARA VIA, las mismas que no se tomaron en cuenta el procedimiento según las normas internas de la Universidad Nacional de Cañete que establece para la contratación de este tipo de servicios.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 293-2023-UNDC/OAJ-ERS., de fecha 11 de julio de 2023 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNDC, recomienda, reconocer el pago a favor del SR. ANDY JERSSON ALIAGA SARA VIA, correspondiente a sus servicios de vigilancia, desde el 11 de enero al 30 de enero del 2023 en la sede HUALCARÁ, bajo la supervisión de la Unidad de Servicios Generales, por el importe de S/ 900.00 soles, teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la realización de la prestación, ello sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos para contrataciones de ésta naturaleza, y conforme a lo recomendado por la Unidad de Abastecimiento, asimismo señala lo siguiente:

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de Contrataciones del Estado es que involucran prestaciones recíprocas, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones de pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes que colaboran con las entidades al satisfacer sus necesidades de bienes, servicios y obras, pero dicha colaboración implica un pago; en ese sentido se debe señalar que, si la Universidad obtuvo una prestación por parte del SR. ANDY JERSSON ALIAGA



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 195-2023-DGA-UNDC**

SARAVIA, tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo.

Que, en el presente caso, de la lectura de los informes precedentes se advierte que el SR. ANDY JERSSON ALIAGA SARAVIA, habría prestado sus servicios de vigilancia que brindo a la entidad universitaria desde el 10 de enero al 30 de enero del 2023 en la sede HUALCARÁ, bajo la supervisión de la Unidad de Servicios Generales, por el importe de S/ 900.00 (Novecientos con 00/100 soles), por lo que corresponde realizar el pago, ya que de lo contrario se estaría incurriendo en la figura de enriquecimiento sin causa previsto por el artículo 1954° del Código Civil, que establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensa de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, a mayor detalle se debe mencionar que para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, el cual estará dado por el desplazamiento de la prestación del proveedor a la Entidad, (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, donde se advierte que en el presente caso se cumplen con éstos requisitos.

Que, en ese orden de ideas, este despacho procede en certificar los recursos presupuestales a fin de continuar con los procedimientos administrativos pertinentes, el mismo que se resume de la siguiente manera:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META	ESPECÍFICA	MONTO	CCP
RO	0015	2.3. 2 9. 1 1	S/ 900.00	000841

Es así que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** excepcionalmente el pago por reconocimiento de deuda por el monto total de S/ 900.00 soles a favor del proveedor **ANDY JERSSON ALIAGA SARAVIA**, por haber prestado el Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Local de Hualcará de la UNDC durante el periodo comprendido del 11 al 30 de enero de 2023 a requerimiento de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad Nacional de Cañete.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica del PAD, proceda con la investigación preliminar y la correspondiente precalificación para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que incumplieron los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos para contrataciones de ésta naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR** al área usuaria realizar los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución tramitando ante la Unidad de Contabilidad el expediente completo (Recibo por Honorario, factura, boleta y conformidad) para el pago del mismo.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

---

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 195-2023-DGA-UNDC**

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** a la Unidad de Contabilidad la realización del Compromiso Anual y Mensual en el SIAF, además de su Devengado y a la Unidad de Tesorería el girado respectivo de lo consignado en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en la página de la UNDC, la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora de la UNDC para su conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente

**CPC. César Antonio, FERNÁNDEZ GÁLVEZ**

**Director General de Administración**